

LA CONSTRUCCIÓN DE MODELOS DE REDACCIÓN DE SENTENCIAS CON PERSPECTIVA CIUDADANA Y LECTURA FÁCIL.

Podemos considerar que el derecho en sí cumple con múltiples funciones en nuestra sociedad y vida cotidiana, una de las esenciales son la emisión de las sentencias que hasta el día de hoy son el medio por el cual las personas buscan incesantemente alcanzar “justicia” en los tribunales del país, no está por demás decir que esto resulta en un proceso en el que las y los operadores jurídicos son los protagonistas al conocer, aplicar e interpretar la ley a través de dichas sentencias.

Ahora bien, como operadores del derecho, estamos ciertos que la terminología implementada en las sentencias difícilmente es entendible para quienes no están relacionados con el ámbito jurídico, situación que no es ajena de una etapa en específico, ya que desde el inicio hasta el final del juicio, caso o recurso legal del que se trate, se puede llegar a utilizar una redacción compleja que incluso da lugar a generarse “lagunas” o ambigüedades que algunas veces ni los propios litigantes pueden comprender o explicar; así, podemos decir en términos generales que **el derecho aún no se encuentra al servicio de una sociedad inclusiva e igualitaria**; puesto que falta mucho camino que construir para que las autoridades, operadores jurídicos y representantes legales logren transmitir lo que están haciendo al momento de hacer del conocimiento de los ciudadanos el trámite de sus pretensiones sin mayor problema.

Así, tenemos que la resolución judicial, su estructura formal y los elementos adjetivos que la conforman, no se comprenden totalmente por las y los ciudadanos involucrados en un litigio, sin perder de vista que la sentencia debe ser el instrumento principal por el cual el juzgador se comunica con la ciudadanía, por ello, resulta necesario que la redacción de sentencias sea de **lectura fácil**, es decir, de una redacción clara y sencilla para los justiciables.

¿Qué se ha hecho en México? Es de reconocerse que una de las medidas implementadas por el Poder Judicial en el país, fue el Acuerdo 1/2019 de la Suprema Corte de Justicia, en el que se estableció que: *“en los asuntos en que haya niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, migrantes, personas indígenas, y en todos aquellos casos en que se considere que la o las personas involucradas tienen condiciones específicas, se emplearán los formatos de sentencia de lectura accesible y sencilla, denominados “de lectura fácil”*.

El referido acuerdo fue emitido en 2019, en el Amparo en Revisión 159/2013, a través del cual se emitió la primera sentencia en el formato de lectura fácil, el asunto a resolver fue respecto del estado de interdicción de un joven diagnosticado con la condición de Asperger un estado funcional del espectro autista. Posteriormente y derivado de dicha sentencia, podemos advertir que se atendieron más asuntos en los que se dictaron sentencias en el tipo de formato de lectura fácil, dentro de los ejemplos más conocidos están la resolución de apelación de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, respecto de una pensión alimenticia

traducida en lengua maya, así también, podemos encontrar la sentencia de divorcio entre dos personas sordas que se redactó en el idioma de señas, dicha resolución fue emitida por el Poder Judicial del estado de Tabasco, otra conocida fue la resolución del amparo 71/2020 por actos discriminatorios contra un menor con síndrome de Down realizados por una institución educativa, dicha resolución fue dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Coahuila.

No es óbice mencionar que, a pesar de esta nueva perspectiva en boga, existen críticas con esta nueva tendencia para redactar sentencias de redacción y lectura fácil pensadas para la ciudadanía en general, lo cierto es que dichas sentencias ya resultan una obligación convencional prevista en la celebración de tratados internacionales, toda vez que, se observa que en la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011, un cambio transcendental fue la jerarquía que dichos tratados en materia de derechos humanos adquirieron al ser firmados y ratificados por México, ya que con ello, se amplió el catálogo de prerrogativas de esta naturaleza, decretándose el sentido vinculante de lo pactado por los Estados a través de la manifestación de la voluntad ante instancias y organismos extranjeros.

En México, el artículo 17 constitucional es la fuente legal del acceso a la justicia, al enunciar que las resoluciones deben ser emitidas de manera pronta, completa e imparcial, esta normativa también es reconocida en lo internacional, y en el sistema interamericano de derechos humanos, de esta forma, es importante destacar que el acceso a la justicia no se debe reducir en una simple tutela judicial sino que debe abarcar hasta los elementos adicionales como la independencia judicial y la asistencia gratuita, y cumplir con todas las garantías del debido proceso y evitar ser víctimas de la discriminación de cualquier forma.

Es importante resaltar que el Comité de los derechos del niño estipula en su párrafo 48 de la Observación General Número 12 del Comité de los Derechos del Niño de junio de 2009, que los Estados tienen la obligación de introducir mecanismos que les den acceso a las y los menores a información pertinente, lo que significa una exigencia para la adopción de decisiones en los procedimientos judiciales al explicar en qué medida se toman en consideración sus opiniones y comunicarles de los resultados como parte de las garantías del derecho a ser escuchado, previsto esto en la Convención sobre los Derechos del Niño.

El artículo 21 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de igual forma determina la obligación de adoptar las medidas pertinentes para que se facilite la información en los formatos accesibles conforme a los diferentes tipos de discapacidad, como por ejemplo la utilización de la lengua de señas o el lenguaje Braille.

Como ejemplo práctico en el Estado de Oaxaca, tenemos que, en el año de 2022, un ciudadano con discapacidad visual, impugno ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca (TEEO) una convocatoria para participar como observadora u observador electoral ya que refería era violatoria del principio de igualdad y no discriminación, por excluir a las personas con discapacidad visual, por lo que dicho Tribunal, confirmo la

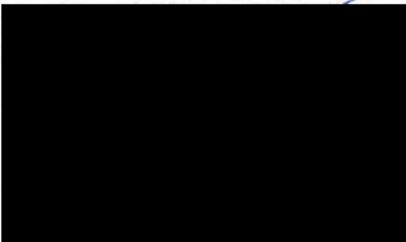
referida convocatoria, ya que considero que el ciudadano no demostró tener una discapacidad visual por lo que con la falta de traducción de la convocatoria a una versión braille no se le afectó derecho alguno, ante dicha situación la persona afectada, interpuso un juicio de la ciudadanía el cual fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) quien revoco la sentencia impugnada y ordeno al (TEEO) analizar la controversia, ya que, partiendo de la buena fe, basta con la sola autoadscripción al grupo en situación de vulnerabilidad en cuestión, para tener por acreditada su pertenencia al mismo.

Por lo anterior el (TEEO) emitió nueva sentencia, misma que fue nuevamente impugnada por la persona afectada, toda vez que argumento que el Tribunal fue omiso en emitir una resolución con formato de lectura fácil.

Al resolver la Sala Superior del (TEPJF) determinó que, efectivamente, el Tribunal local vulneró el principio de tutela judicial efectiva, ya que, pese a que ordenó notificar la sentencia de forma auditiva y en sistema braille, no la emitió en un formato de fácil comprensión por lo que señaló que las personas con discapacidad tienen los mismos derechos que todas las personas, pero no se encuentran en igualdad de condiciones para ejercerlos, lo que se agrava por el entorno económico y social. Por tanto, ni el derecho ni el sistema electoral pueden ser ajenos a esa realidad que conduce a la exclusión.

En ese orden de ideas y en virtud de que el TEEEO se limitó en dar a conocer la estructura tradicional de la sentencia, pero no así una explicación breve de ella que facilitara al ciudadano el entendimiento de su contenido, el pleno de la Sala Superior le ordenó al Tribunal Electoral de Oaxaca complementar su sentencia con una versión en lectura fácil para el ciudadano que constituyera una síntesis explicativa y, con ello, hacer efectivo y eficaz su derecho humano de acceso a la justicia (SUP-JDC-1458/2021).

En conclusión, el uso de las sentencias en formato "de lectura fácil" debe cumplir con la finalidad de transmitir de manera simple a las partes involucradas en un litigio, incluso de ser necesario de una forma personalizada el resultado de una resolución jurídica, sin necesidad de que el ciudadano requiera tener conocimientos legales o jurídicos para entenderla, traducido esto en un verdadero acceso a la justicia, y como parte de las obligaciones firmada a través de los tratados internacionales en Derechos Humanos como los anteriormente ya aludidos.



O AYORA ARROYO.